

Departamento de Documentación

Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal

[121/000074]



ESTUDIOS

- ESTUDIOS GENERALES
- DERECHO COMPARADO
- INDEPENDENCIA JUDICIAL
- FISCAL / JUEZ INSTRUCTOR
- SUJETOS DEL PROCESO PENAL
 - Acción popular
- LA INSTRUCCIÓN
 - Medidas cautelares
 - La prueba
- EL JUICIO ORAL
- SENTENCIA Y RECURSOS
- LA EJECUCIÓN
- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- ESTUDIOS GENERALES

Mateos Rodríguez-Arias, A. (2024). **Justicia conformada y ética del fiscal**. *Revista del Ministerio Fiscal*, 14, 147-161

Es un hecho que la figura de la conformidad se ha instalado con fuerza en nuestro proceso penal generando indudables ventajas, pero también dudas respecto a la posible vulneración de derechos como los del acusado a un juicio público con todas las garantías, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia, además de generar un desplazamiento del juez como eje básico del procedimiento en favor del Ministerio Fiscal.

Navarro Massip, J. (2024). **La banalización de las garantías en el sistema procesal penal**. *Revista Aranzadi doctrinal*, 1, 1-11

En el proceso penal español nos encontramos con importantes disfunciones que colisionan o aminoran el contenido de las garantías. Nadie duda del incremento de derechos recogidos en nuestras normas procesales —que nacen de Directivas europeas— en los últimos años, tanto en favor del investigado como de las víctimas. Pero esos derechos formales necesitan de la deseable sensibilidad de sus destinatarios y de quienes ostentan la posición de garante a fin de darle contenido material. Determinadas dinámicas del sistema procesal, partiendo de la teórica relación de subordinación de la policía judicial con los Jueces, se traducen en gravísimas deficiencias estructurales de nuestro sistema procesal penal tal y como está concebido.

Perea González, A. (coord.) (2021). **Diálogos para el futuro judicial XXVI: legalidad y oportunidad, presente y futuro del proceso penal**. *Diario la ley*, 9869, 1-21

Desde hace décadas, la tensión entre los principios de legalidad y oportunidad viene conformando un nuevo escenario en la investigación y el enjuiciamiento penal. La propuesta por la flexibilidad normativa y la agilidad en la sanción y la obtención de la reparación para la víctima son señas de un (mal llamado) "principio de oportunidad" convertido en una tendencia que roza la realidad legislativa. Pero ¿qué es realmente el "principio de oportunidad"? ¿Qué ventajas propone? ¿Qué riesgos conlleva? ¿Cuál ha de ser el papel del Ministerio Fiscal? ¿Y el de la víctima o perjudicado?

Pey González, J.M. (2025). **La futura Ley de enjuiciamiento criminal ante la población extranjera: ¿hacia un verdadero proceso penal inclusivo?** *Revista de derecho Vlex*, 258, 1-6

La reforma integral del proceso penal español es una tarea aplazada durante décadas que, por fin, parece acercarse a su culminación. El Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal presentado hace escasos días promete sustituir la centenaria Ley de 1882, una norma que, pese a sucesivas reformas, continúa anclada en una arquitectura procesal pensada para un país que ya no existe. España es hoy una sociedad diversa, profundamente integrada en la Unión Europea, con una creciente movilidad internacional y una presencia notable de población extranjera en su territorio. En este contexto, revisar el proceso penal sin atender a cómo afecta específicamente a las personas extranjeras — víctimas, testigos o investigadas— sería ignorar una realidad jurídica y social que atraviesa los juzgados de todo el país.

- **DERECHO COMPARADO**

Dias de Assis Neto, N. (2023). **Juez de garantías en Brasil y en España: análisis de derecho comparado del desarrollo del instituto en los ordenamientos brasileño y español.** *Revista Aranzadi de derecho y proceso penal*, 71, 1-15

El presente trabajo de investigación objetiva estudiar el instituto jurídico del juez de garantías. Tras una comprensión inicial de tal instituto jurídico, especialmente de su concepto, sus características y los fundamentos que justificarían su institución, analizaremos la relación con los ordenamientos jurídicos brasileño y español. En tal investigación, verificamos que: I) Brasil creó el instituto por ley, la cual fue suspendida por su Tribunal Constitucional, lo que resultó en la vuelta de su sistema anterior sin juez de garantías; y II) España sigue con un sistema procesal penal basado en el juez instructor, en el cual la presencia del juez de garantías es medida excepcional. El presente trabajo de investigación objetiva estudiar el instituto jurídico del juez de garantías. Tras una comprensión inicial de tal instituto jurídico, especialmente de su concepto, sus características y los fundamentos que justificarían su institución, analizaremos la relación con los ordenamientos jurídicos brasileño y español. En tal investigación, verificamos que: I) Brasil creó el instituto por ley, la cual fue suspendida por su Tribunal Constitucional, lo que resultó en la vuelta de su sistema anterior sin juez de garantías; y II) España sigue con un sistema procesal penal basado en el juez instructor, en el cual la presencia del juez de garantías es medida excepcional.

Esposito, G. (2022). **El derecho de defensa en la fase de instrucción: las actividades de investigación defensiva en los ordenamientos jurídicos español e italiano.** *La ley penal*, 158, 1-27

Esta contribución propone una comparación entre las legislaciones española e italiana en lo que respecta a los instrumentos de las que dispone el Abogado defensor para llevar a cabo investigaciones preliminares en paralelo con la acusación durante la fase de investigación del proceso penal, cuyos resultados pueden ser evaluados por el Juez de Instrucción. Ante el fortalecimiento, en el escenario multicultural europeo, de una concepción fuertemente participativa de la justicia penal, se consideró necesario profundizar en el tema de la protección de la garantía de la defensa y analizar las lagunas aún presentes, con vistas a la armonización.

Gómez Colomer, J.L. (2023). **La Fiscalía alemana: temas relevantes de su organización y funciones.** *Diario la ley*, 9965, 1-22

El sistema jurídico orgánico y procesal penal alemán siempre ha sido un modelo a tener en cuenta por España a la hora de reformar sus leyes orgánicas y procesales penales, al menos desde finales del siglo XIX. Por eso, cuando se está debatiendo el cambio del modelo procesal español hasta ahora vigente, basado en la figura del Juez instructor, para otorgar la investigación al Ministerio fiscal, es importante conocer modelos de Derecho Comparado como el alemán, que se expone en este trabajo, tanto en lo orgánico (su ubicación en el sistema), como en lo funcional (su rol en el proceso), de gran utilidad para nuestros propósitos legislativos desde la experiencia de uno de los países con mayor y reconocida tradición jurídica.

Jiménez Jiménez, L. A. (2024). **La aplicación del principio de oportunidad por el fiscal europeo: situación en España y en los países de nuestro entorno.** *La Ley Unión Europea*, 125, 1-23

Este trabajo se presenta con el objetivo de profundizar en la propuesta de una aplicación práctica del principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal y su posible atribución al Ministerio Fiscal en España, para lo cual se procede a su análisis desde la figura de la Fiscalía Europea y de los sistemas penales de Alemania, Italia, Francia, y Portugal.

Nieto Mengotti, J. P. (2023). **A propósito del juez de instrucción en Francia.** *Diario la ley*, 10270, 1-8

El autor, con un talante puramente narrativo, no exento de rigor, refleja la realidad de la instrucción penal en Francia, donde pese a haberse dado el mismo debate que en los países europeos afines acerca de la necesidad de atribuir absolutamente la instrucción penal al Fiscal, derogando la figura del juez de instrucción; sin embargo, Francia conserva —no ha suprimido— la figura del Juez de Instrucción, precisamente para los asuntos más graves. Es decir, lejos de adoptar un sistema radical o puramente académico, Francia ha preferido la vía ecléctica de incrementar notablemente el rol investigador del Ministerio Fiscal, pero conservando la figura histórica —bien apreciada— del juez de instrucción para los asuntos más graves, el 5%. Lo cual es compatible, y así ocurre, con la creación de la figura de un Juez de las Libertades y de la Detención (Juez de Garantías) quien autoriza las medidas restrictivas de derechos fundamentales que propongan tanto el fiscal Investigador como el juez instructor, limitando sensiblemente las facultades de este último. El sistema funciona.

- **INDEPENDENCIA JUDICIAL**

Fierro Rodríguez, D. (2024). **Una idea para el nombramiento del Fiscal General del Estado a propuesta el Consejo General del Poder Judicial.** *Diario la ley*, 10493, 1-7

El presente trabajo recoge una idea de reforma que busca cambiar el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado. Se propone modificar el artículo 124.4 de la Constitución mediante una reforma constitucional y ajustar el artículo 29 de la Ley 50/1981 para atribuir al Consejo General del Poder Judicial la responsabilidad exclusiva de proponer el nombramiento del Fiscal General del Estado. Ello implica eliminar la intervención del Gobierno en el proceso y establecer un procedimiento transparente de selección. La reforma garantizaría la independencia y autonomía funcional del Ministerio Fiscal, fortaleciendo el Estado de Derecho y la separación de poderes en el Estado de Derecho.

Hermida del Llano, C. (2024). **Desafíos éticos para el fiscal como garantía del principio de imparcialidad.** *Revista del Ministerio Fiscal*, 14, 35-50

El respeto al principio de imparcialidad es una obligación constitucional y legal para el/la fiscal, pero también ética y moral, encontrándose estrechamente vinculado al principio de legalidad. Solo así las instituciones democráticas y, desde luego, el Ministerio Fiscal podrán ser baluarte de los derechos y libertades de los ciudadanos. El principio de imparcialidad para los/las fiscales se pone de relieve en el Código Ético, hasta el punto de erigirse en un eje vertebrador que recorre el texto de forma transversal.

Pérez-Cruz Martín, A.J. (2025). **Independencia judicial y Estado de derecho.** *Revista general de derecho procesal*, 67, 1-40

Se aborda el estudio de la independencia judicial como pieza clave e imprescindible de un auténtico Poder Judicial, que asegura la efectividad del estado de Derecho. En el trabajo necesariamente se plantea críticamente el cuestionamiento público de la independencia judicial fundamentalmente a cargo de responsables políticos que, bajo la premisa de la crítica a las resoluciones judiciales, realmente se cuestiona al/la Juez/a, lo que redundará al desprestigio social del Poder Judicial.

Rodríguez Fernández, I. (2020). **Garantías de autonomía del Ministerio Fiscal: una asignatura pendiente en el desarrollo del estado constitucional.** *Diario la ley*, 9737

El anuncio de la presentación de un Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal en el que se atribuye la dirección de la investigación oficial al Ministerio Fiscal ha de propiciar un profundo debate sobre la reforma de esta institución, centrado en el refuerzo de su autonomía. En el presente trabajo se ponen de manifiesto algunas líneas maestras que pueden contribuir a reforzar la confianza social en el Ministerio Fiscal, permitiendo el despliegue de un sistema de justicia criminal más garantista y efectivo.

- **FISCAL / JUEZ INSTRUCTOR**

Álamo González, D. P. (2025). **Los jueces instructores y la garantía del Estado de derecho en el proceso penal español: el nuevo proyecto de reforma de la instrucción penal.** *Diario la ley*, 10753, 1-13

Tras el Consejo de ministros de 26 de marzo de 2024 se anunció por el Gobierno de España la idea de reformar el proceso penal atribuyendo a los fiscales la función instructora que ahora asumen los jueces instructores, impulsando en mayo de este año un anteproyecto de modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para adecuar el papel del fiscal a dicha reforma. Como sucedió con los proyectos legislativos anteriores, se reaviva el debate doctrinal sobre las ventajas e inconvenientes de una modificación de esta naturaleza en el contexto actual, y sobre todo, de la afectación que ello podría producir al principio de independencia del órgano investigador del delito, al estar en juego el principio de separación de poderes y de igualdad ante la ley propios de un Estado de Derecho.

Alfonso Rodríguez, A. J. (2024). **El cómo frente al quién en la reforma de la instrucción penal: diagnóstico y cambios.** *Revista de derecho de la UNED*, 33, 191–239

Nuestro proceso penal está en un importante período de cambio, animado por los debates que prefieren centrarse más en el quién que en el cómo de la reforma. Es cierto que en la actualidad existen disfunciones que pueden ser corregidas abordando, quizás, cambios más modestos que optar por la radical supresión del Juez Instructor. El Fiscal investigador ya existe en nuestro ordenamiento, sin que podamos hablar de argumentos absolutos que nos obliguen a inclinarnos por un modelo u otro. Es cierto que hay que implementar cambios en la investigación previa, repensando el papel de las acusaciones no públicas, y estableciendo un juicio de acusación con una fisonomía distinta a la actual, cambios que puedan operar idénticamente con independencia del titular de la investigación. Quizá el Fiscal Europeo nos sirva como prueba definitiva de ensayo, pero, en ningún caso, debe ser el único motivo de cambio.

Benito Sánchez, D. (2025). **The implementation of the eppo regulation in Spain: a critical assessment of legal compliance.** *Revista general de derecho procesal*, 67, 1-45

La creación de la Fiscalía Europea supone un avance significativo en los esfuerzos de la Unión Europea por salvaguardar sus intereses financieros mediante un mecanismo unificado. España, como Estado Miembro, debía adaptar su marco jurídico nacional al Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (la Fiscalía Europea). Este trabajo examina el grado de cumplimiento de España con sus obligaciones en la aplicación del Reglamento de la Fiscalía Europea, centrándose en las adaptaciones legislativas y sus implicaciones prácticas en el sistema judicial penal español.

Chova Martí, M. (2020). **¿Juez o Fiscal instructor? esa es la cuestión.** *Diario la ley*, 9669

El Ministerio de Justicia comunicó el pasado mes de abril que se había acordado la constitución de una mesa de expertos para la elaboración del anteproyecto de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal que busca, con carácter principal, adaptar nuestro modelo de proceso penal al de la mayoría de países de nuestro entorno, encomendando la instrucción al Ministerio Fiscal y creando la figura del juez de garantías. Dicho comunicado de la clase política, pretende convencer al lector, y al ciudadano en general, con sutileza, de la conveniencia e incluso necesidad de la reforma en aras a "liberar" a los jueces y magistrados de la investigación de delitos para que puedan "centrarse" en el ejercicio de su jurisdicción "reforzando" su independencia. Con este artículo, no pretendo convencer al lector de lo contrario. Le invito a analizar las palabras que he considerado oportuno resaltar por encontrarse en ellas, entiendo, el quid de la cuestión.

Ibarra Sánchez, J.L. (2020). **La instrucción penal en un proceso con todas las garantías: ¿por qué no debería instruir el fiscal?** *Revista Aranzadi doctrinal*, 10

El autor defiende el actual modelo de juez instructor. Un juez investigador, recolector de vestigios que no enjuicia ni prejuzga sino que, tras cerrar la investigación de los hechos presuntamente delictivos, de manera independiente y neutral, aprecia o no la existencia de indicios de criminalidad. Por su carácter inamovible es impermeable al poder ejecutivo, el actual juez instructor es garantía de imparcialidad, de pleno cumplimiento de la presunción de inocencia e igualdad de armas y de única sujeción a la Ley. La actual configuración legal del Ministerio fiscal como órgano sujeto al principio de jerarquía y unidad de actuación, dirigido por un Fiscal general que propone el Gobierno, se ubica claramente en dependencia del poder ejecutivo.

Mateos Rodríguez-Arias, A. (2020). **Otra vez sobre la aprobación de una nueva Ley Procesal Penal y la dirección de la investigación por el Ministerio Fiscal.** *Diario la ley*, 9666

El comienzo de los trabajos para elaborar un anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal que ponga en manos del fiscal la investigación de las causas penales vuelve a situar en el centro del debate el actual sistema de Ministerio Fiscal y si éste cuenta con la necesaria autonomía para asumir esta competencia en detrimento del juez de instrucción.

Oliva Santos, A. (2021). **Sobre el Ministerio Fiscal y la instrucción en el proceso penal.** *El cronista del Estado social y democrático de Derecho*, 92, 16-25

Hace más de treinta años me ocupé públicamente por vez primera del asunto que llamaré, para simplificar, “la instrucción a los Fiscales” (1), aunque se trata del control de la investigación de conductas de apariencia punible, investigación que, siempre y en todas partes, es tarea de la policía. Al cabo de cierto tiempo de muchas palabras y poco trabajo serio, en 2010, me acometió un gran cansancio —hastío, más bien— ante la prolongada, evanescente y estéril discusión sobre la reforma de marras. Entonces, en 2010, formulé y anuncié con publicidad mi propósito de no participar en debates o discusiones sobre “la instrucción a los Fiscales” (2). Que en el Pleno de Numerarios de esta Real Academia haya sido abordado reiteradamente ese asunto me obliga a claudicar por una vez de ese propósito. Porque mi silencio aquí pudiera interpretarse como desinterés por el tema e incluso como una cierta desconsideración hacia Vds. y nada de eso sería más contrario a la realidad.

Rodríguez Lainz, J.L. (2025). **La figura del fiscal instructor frente a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** *Diario la ley*, 10794

En un momento en el que el legislador parece pretender, una vez más, dar un definitivo impulso a la atribución de la instrucción de las causas criminales al Ministerio Fiscal, en detrimento de la actual figura del juez de instrucción, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, negando en todo momento la independencia e imparcialidad del Ministerio Fiscal, está dictando resoluciones que cada vez están poniendo coto a más amplias esferas de su capacidad de iniciativa en la investigación criminal. Tal tendencia llega a poner incluso en cuestión la necesidad y utilidad de una reforma legal que tanto calado podría tener en nuestro ordenamiento procesal penal, con último reflejo en la reactivación del Anteproyecto de Ley Orgánica de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020; sin que, además, en ningún momento se hubiera llegado a cuestionar por parte del TJUE la contrariedad con el Derecho de la Unión del actual sistema de investigación basado en la dirección por parte de un juez instructor.

Torres-Dulce Lifante, E. (2021). **Hacia el fiscal investigador: un recorrido histórico.** *Revista de las Cortes Generales*, 110, 133-162

El debate sobre el cambio de modelo en la fase de instrucción del proceso penal pasando de la tradicional función instructora atribuida a los jueces conforme al modelo propuesto por la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, al de un fiscal investigador sujeto, en cuanto a intervención de derechos fundamentales, a un juez de garantías, implica un conjunto de reflexiones que, entre otras, van desde una consideración histórica del modelo, un análisis de la situación actual, junto con el mapa europeo de referencias y, finalmente, el hipotético diseño de esa función con las exigencias colaterales de su coste presupuestario, los cambios en la organización judicial, el debate sobre el modelo de Policía Judicial y profundos cambios en cuanto al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

- **SUJETOS DEL PROCESO PENAL**

Castillejo Manzanares, R. (2025). **Modelo procesal de adaptación de la víctima menor en el proceso penal**. *Revista general de derecho procesal*, 66, 1-36

Las víctimas menores que participen en actuaciones judiciales en el seno de un proceso tienen una mayor necesidad de tutela en sus relaciones con el sistema judicial, por su nivel de desarrollo biológico, psicoafectivo y cognitivo. Consciente el legislador de la mayor vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años víctimas de hechos delictivos, de él emana la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que introduce la obligatoriedad de la prueba preconstituida como instrumento adecuado para evitar la victimización secundaria, particularmente eficaz cuando las víctimas son menores de catorce años o con discapacidad necesitada de especial protección.

Magro Servet, V. (2025). **Credibilidad y fiabilidad en la declaración de la víctima en el proceso penal: 20 criterios al respecto**. *Diario la ley*, 10701, 1-37

Se analizan y destacan los criterios marcados por la jurisprudencia en torno a la declaración de la víctima en el proceso penal, realizando un análisis sumamente detallado de estos criterios para establecer los matices que se deben tener en cuenta en torno a la valoración de la declaración de la víctima, tanto en el análisis con la inmediación de la práctica de la prueba como en la revisión posterior ante el recurso que se interponga.

Zuloaga Jiménez, L. A. (2025). **La figura del testigo-investigado en diferentes escenarios procesales**. *Diario la ley*, 10816, 1-7

En la práctica jurisdiccional siguen planteándose dudas y reparos entre algunos operadores jurídicos en torno al cambio de la condición procesal de testigo a investigado en el curso de una causa penal, concretamente en la fase de instrucción. No se trata de un asunto baladí, ya que una y otra figura reciben un tratamiento procesal diferente. La jurisprudencia ha venido reconociendo la posibilidad de efectuar tal modificación y ha explicado cómo hacerla sin conculcar el derecho de defensa.

- **Acción popular**

Castillejo Manzanares, R. (2025). **A vueltas con la acción popular**. *Diario la ley*, 10737, 1-16

En todos los proyectos y anteproyectos con los que se ha pretendido un nuevo Código Procesal penal, ha tratado de limitarse el ejercicio de la acción popular, promoviendo un mayor control de esta por el órgano judicial, con la finalidad de evitar que se lleven a cabo de modo sorpresivo o con carencia de fundamento. Pues bien, éste parece ser el objetivo de la Proposición de Ley Orgánica de garantía de protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas presentada por el grupo parlamentario socialista. Sin embargo, la reforma propuesta en ella excede con mucho el estricto fin de limitar su ejercicio, para llegar a dejarla sin contenido.

Cuairán García, J. (2025). **El dilema de la acusación popular.** *Diario la ley*, 10715, 1-4

El artículo analiza la figura de la acusación popular en el sistema procesal penal español, destacando su singularidad como mecanismo de participación ciudadana y los problemas derivados de su uso abusivo, como la judicialización de la política. Se examinan las propuestas legislativas recientes que buscan limitar su alcance y redefinir sus requisitos, evaluando los riesgos de desnaturalización frente a la necesidad de preservar su función democrática y garantizar un ejercicio equilibrado de la acción penal.

García Sánchez, Á. (2025). **La acción popular en España: regulación y límites: Postura jurisprudencial: Críticas a la reforma.** *Diario la ley*, 10739

En el presente artículo se aborda la acción popular como institución propia del sistema jurídico-penal español, que no tiene precedentes en los países de nuestro entorno, que sigue en boga por su posible reforma, haciendo un sucinto recorrido histórico sobre la institución, analizando su naturaleza jurídica, el marco regulatorio y su fundamento, los límites y la interpretación dada por la jurisprudencia, para concluir con un análisis crítico sobre la nueva Proposición de Ley que pretende reformar la acción popular.

Ibarra Sánchez, J. L. (2025). **Réquiem por la acusación popular: la propuesta de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas, de 10 de enero de 2025.** *La ley penal*, 173, 1-12

La acusación popular, o el desempeño privado de la función pública de acusar, ha adquirido relevancia mediática en estos últimos años; a los casos Botín, Atutxa y Nóos ha seguido el caso Procès y las actuales causas judiciales que afectan a personas vinculadas al Presidente del Gobierno. Es oportuno, pues, abordar la configuración constitucional de la acción popular y su posible desarrollo normativo, sus funciones como tercera acusación en el proceso penal, su utilidad y facultades procesales, su potencialidad para reforzar el derecho a la tutela judicial efectiva de la ciudadanía, su papel como instrumento de la sociedad frente al delito como fenómeno público y su participación en la Administración de justicia, especialmente ante posibles omisiones del Ministerio fiscal, evitando así espacios de impunidad penal.

Navarro Mozo, M. N. y Sánchez- Bayón, A. (2024). **Análisis jurídico-institucional de la acusación popular: controversia de las partes acusadoras y riesgos en curso.** *Anuario jurídico y económico escorialense*, 57

En el proceso penal español, que en cierto modo difiere del resto de procesos en nuestro sistema jurisdiccional, dentro de la importancia de las partes procesales y en concreto de la parte acusadora, existe como elemento de controversia la llamada acción popular, la cual ha dado lugar no sólo a posiciones encontradas sino que también ha suscitado el dictamen de sentencias a su propósito. En este contexto y para llegar a comprender el fundamento de la cuestión, es clave recalcar que existen situaciones que dependiendo de cómo puedan ser tratadas, por quién puedan ser perseguidas, o de las personas afectadas por las mismas, se tildarán de una u otra forma amén de otras muchas consideraciones, y además por la propia naturaleza del ilícito, cabe la posibilidad de que personas ajenas al mismo puedan posicionarse como acusadores. Se ofrece aquí un análisis jurídico-institucional de la acción popular, con especial atención a su desarrollo en España, con su riesgo de desinstitucionalización actual y su paradoja de legitimación activa.

Sáez González, J. (2025). **Acción popular: algo más sobre su uso y abuso**. *Revista general de derecho público comparado*, 37, 1-40

Estas páginas constituyen una reflexión sobre los instrumentos procesales penales existentes para hacer frente al uso que se hace en perjuicio del encausado en la sociedad con ocasión de los procedimientos penales que han sido promovidos por quienes ejercen la acción popular. El recorrido por las diferentes opciones procesales incluye reflexiones sobre las mismas desde una perspectiva temporal actual.

Sánchez Morón, M. (2025). **Acción en defensa del interés colectivo, acción popular, acción política**. *El cronista del Estado social y democrático de derecho*, 117-118, 1-6

Parto de la base de que la mejor manera de defender la democracia y el Estado de Derecho, que hoy se ven amenazados en todas partes, consiste en garantizar el correcto funcionamiento de las instituciones. Por desgracia no es lo que estamos viendo en nuestro país en los últimos tiempos, pues el puro interés partidista y personal por el ejercicio del poder parece respetar cada vez menos límites, alcanza a retorcer el uso de las instituciones y contribuye inevitablemente a su descrédito. Así sucede en particular con la aplicación práctica del principio de división de poderes y, por lo que aquí interesa, con lo que atañe a las relaciones entre el Poder Ejecutivo y la Administración de Justicia. Seguramente nunca y en ningún lugar esas relaciones fueron pacíficas ni exentas de conflictos. Pero probablemente asistimos ahora a su peor momento desde la aprobación de la Constitución, sea por los intentos de controlar desde el Gobierno la organización y el funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, sea por la frecuente utilización interesada y desviada de la Justicia con finalidad exclusivamente partidista o como medio de confrontación política.

Serrano Masip, M. (2022). **La personación de las víctimas como acusación particular en el proceso penal: una inseguridad jurídica sin resolver**. *Revista Aranzadi de derecho y proceso penal*, 68, 1-21

El objetivo de este trabajo radica en analizar el régimen de la personación de las víctimas, previsto en el ordenamiento jurídico español, con vistas a ejercitar la acción penal. Dicho examen es suscitado a raíz de la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que es, mayoritariamente, contraria a la aplicación en sus estrictos términos del límite temporal impuesto legalmente en orden a que las víctimas puedan constituirse en acusación particular. El seguimiento de las reformas legislativas operadas en aquel régimen pone de manifiesto que la distancia entre las normas que se aprueban y las decisiones judiciales que las aplican no se reduce, lo que puede impedir que se supere la inseguridad jurídica que tal desencuentro genera. Una posible solución a este grave problema podría consistir en enfocarlo desde las exigencias que derivan de los derechos fundamentales que están en juego.

Saura Martínez, G. (2025). **Cuando acusar se vuelve molesto: análisis de la reforma de la acción popular contenida en la Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas.** *Diario la ley*, 10762, 1-10

Históricamente, la acción popular ha permitido a los ciudadanos intervenir en procesos penales para defender el interés público, siendo una valiosa herramienta contra la impunidad en casos como corrupción política y delitos institucionales. El artículo analiza la reforma de esta institución contenida en la Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas. A juicio del autor, la nueva reforma introduce restricciones significativas que podrían desnaturalizar la acción popular, limitando el acceso de los ciudadanos a la justicia penal.

- **LA INSTRUCCIÓN**

Aguilar Ferrera, I. J. (2025). **Los plazos que informan la instrucción penal. Reflexiones en torno al artículo 324 LECrim.** *Revista derecho & proceso*, 7, 73-97

Los plazos que informan la instrucción penal están siendo objeto de investigación desde hace aproximadamente una década como respuesta a la necesidad de encontrar una solución a los diferentes problemas que llevan a la extralimitación temporal de la fase de instrucción y de los procedimientos penales. Este artículo de investigación presenta un estudio sobre los plazos establecidos en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que en el año 2015 se realizara una primera modificación a la redacción original, hasta la última modificación realizada en 2020. Realizado un primer análisis sobre la evolución histórica del artículo 324 de la LECrim, se examina la regulación actual. Con posterioridad se procede al estudio de la especial referencia a la declaración del investigado en la fase de instrucción, distinguiendo ésta según si el acuerdo de la toma de declaración fue acordado con anterioridad o posterioridad al fin de la fase de instrucción penal. Además, también se lleva a cabo un análisis sobre la eficacia de la regulación en la actualidad, haciendo en este punto especial énfasis a las dilaciones indebidas que, en ocasiones, se producen en el transcurso del proceso penal.

Algaba Chueca, J. (2025). **Los derechos del investigado a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.** *Revista general de derecho procesal*, 66, 1-48

En este trabajo se van a estudiar los derechos a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable del investigado en la fase de instrucción. El estudio empezará por un análisis histórico del origen de los mismos, el principio 'nemo tenetur se detegere', y de su razón de ser o fundamentación, lo que encontramos en la tortura judicial y los apremios utilizados para obtener la confesión del reo en el proceso inquisitorio. Posteriormente, se analizará la naturaleza dual, esto es, como medio de defensa y medio de prueba, de las declaraciones del investigado rodeadas de las garantías que le ofrecen estos derechos. Más adelante, se estudiará su contenido esencial, pudiendo encontrar tres notas sustanciales de los mismos: a) la libertad o voluntariedad a la hora de decidir si se quiere declarar y qué se quiere declarar; b) el discutido derecho a mentir; y c) el derecho a guardar silencio, y la imposibilidad que del ejercicio de tal silencio se desprendan consecuencias perjudiciales para el investigado. Para terminar, se realizará un análisis de la problemática actual sobre el alcance de los derechos objeto de este trabajo a los más modernos medios de investigación que utilizan al sujeto pasivo como fuente de prueba y en los que éste no emite una declaración expresada mediante signos del lenguaje.

Gómez Rodríguez, Á. (2025). **Los descubrimientos casuales en la investigación penal.** *Diario la ley*, 10740, 1-14

En la adopción de diligencias de investigación restrictivas de derechos fundamentales se exige que en la autorización judicial habilitante se exprese el delito concreto en cumplimiento del principio rector de especialidad. Por esta razón, se analiza el supuesto de descubrir durante la práctica de una medida de investigación un delito distinto al contenido en la resolución judicial o lo que se conoce como la doctrina del hallazgo casual.

Merino Muñoz, I. (2025). **Sobre la posibilidad de nuevas imputaciones por medio diligencias complementarias a la luz del artículo 324 de la Ley de enjuiciamiento criminal.** *La ley penal*, 176, 1-15

A punto de cumplirse una década de la introducción en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal de un sistema de plazos en la fase de instrucción, todavía se suscitan dudas acerca del alcance, efectos y encaje que dicho sistema tiene en la totalidad del procedimiento penal. Una de estas cuestiones es la relativa al alcance de las diligencias complementarias y su compatibilidad con el plazo de duración de la instrucción. En este escenario recobra vigencia el tradicional y polémico debate en torno a la posibilidad de acordar nuevas imputaciones una vez concluida la fase de instrucción mediante el empleo de diligencias complementarias.

Muñoz Aranguren, A. (2025). **El tratamiento de la prueba ilícita por la reciente jurisprudencia de la Sala Segunda del TS: algunas tendencias.** *Revista Aranzadi de derecho y proceso penal*, 77, 1- 14

Este trabajo tiene por objeto analizar la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Supremo español en las últimas dos décadas con relación a la regla de exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal. Se realiza un análisis crítico de esa jurisprudencia, examinando su origen doctrinal y la influencia del derecho comparado.

Plasencia Domínguez, N. (2025). **El papel del tiempo en el proceso penal: problemas prácticos del sistema de plazos de instrucción.** *Diario la ley*, 10706, 1-32

El sistema de plazos de instrucción introducido por la Ley 2/2020, de 27 de julio, por la que se modifica el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si bien ha supuesto una simplificación de la engorrosa regulación prevista en la anterior redacción del precepto, sigue planteando diversos interrogantes que deben hacernos reflexionar sobre si el objetivo de compatibilizar los límites a la duración de la instrucción con la eficacia del proceso penal, el respeto a los derechos fundamentales de presunción de inocencia, derecho de defensa y a un proceso con todas las garantías que se sustancie en un plazo razonable que se proclamaba en el Preámbulo de la norma se ha conseguido, o, si por el contrario, la regulación sigue generando espacios para la impunidad, como ya ocurrió con la anterior versión.

Rodríguez Méndez, D. (2025). **El auto de conclusión del sumario en el proceso ordinario: análisis procesal y problemática actual.** *Diario la ley*, 10739, 1-9

El análisis del auto de conclusión del sumario resulta imprescindible para comprender adecuadamente la dinámica del proceso penal ordinario y sus garantías. Esta institución, más allá de su aparente simplicidad formal, comporta importantes consecuencias jurídicas tanto para las partes como para el desarrollo posterior del procedimiento, especialmente considerando que su revocación por parte del órgano competente para el enjuiciamiento puede determinar la devolución de la causa al instructor para completar diligencias esenciales. Todo ello justifica un estudio detallado de su regulación, naturaleza y efectos.

Ruiz Yamuza, F.G. (2025). **La declaración de investigado como diligencia rezagada en el procedimiento abreviado.** *Diario la ley*, 10741, 1-18

La comprensión de los límites temporales de la investigación en las causas penales, introducida en nuestro ordenamiento procesal con la reforma del art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.) por la Ley 41/2015 de 5 de octubre, ha experimentado una notable evolución, en buena parte determinada por la ulterior modificación operada por la Ley 2/2020, de 7 de julio, pero también por la significativa labor interpretativa realizada por los tribunales. No obstante, diez años después de la instauración de este sistema, subsisten algunos aspectos que se prestan al debate, que por ello siguen ofreciendo campo para la investigación y el estudio. En este trabajo abordaremos uno de ellos, que presenta un peculiar interés, como es la toma de declaración del investigado en el procedimiento abreviado, como diligencia rezagada, que analizaremos al hilo de la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo.

Sánchez González, S. (2024). **El agente encubierto como diligencia de investigación penal: derechos fundamentales de los investigados y principios del proceso penal afectados.** *Revista general de derecho procesal*, 62

En este trabajo se describe y se analiza la figura del agente encubierto tradicional y virtual recogida en el art. 282 BIS LECrim y en el art.500 y ss del ALECRIM 2020 como diligencia de investigación penal, es decir, como un instrumento o herramienta que se puede autorizar durante la instrucción para investigar ilícitos muy graves cometidos por las organizaciones criminales, en el seno de la delincuencia organizada.

Específicamente, analizamos cómo se ven afectados y limitados los derechos fundamentales de los investigados tales como el derecho a la intimidad, art. 18.1 CE, el derecho a la protección de datos, art.18.2 y 4 CE, el derecho a la autodeterminación informativa y al libre desarrollo de la personalidad, art. 18.4 CE, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, art. 18.2 CE, el derecho al secreto de las comunicaciones, art. 18.3 CE, el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, art. 24 CE, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, art. 24.2 CE, y el derecho a no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable, art. 24. 2 CE. También nos ocupamos de cómo la actividad del agente encubierto puede afectar y limitar a los principios del proceso penal como son el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad, adecuación, idoneidad y necesidad o subsidiariedad, el principio de búsqueda de la verdad material no real y el principio de publicidad. Se analizan las situaciones en las que esta herramienta de investigación podría llegar a vulnerarlos y cuál debe ser el proceder del encubierto para que esto no suceda. Porque hoy en día los investigados y la sociedad en general tienen que aceptar matizaciones de sus derechos y a los principios del proceso penal para conseguir enjuiciar y llegar a castigar la delincuencia organizada.

En este difícil equilibrio en el que se ha de conseguir, por un lado, llevar a cabo la investigación tratando de obtener datos, indicios y pruebas para conseguir procesar a los investigados y por otro lado, hacerlo con el máximo respeto a los derechos de los investigados y principios del proceso penal durante la instrucción planteamos una serie de propuestas, que pueden permitir una actuación más efectiva del agente encubierto a la par que respetuosa y garantista tanto con los derechos de los investigados, como con los principios del proceso penal.

Sierra Gabarda, R. (2025). **La eficacia de los hallazgos casuales fuera del proceso penal: comentario a la STEDH, Gran Sala, Ships Waste Oil Collector B.V. y otros vs. Países Bajos, de 1 de abril de 2025.** *Revista Aranzadi Doctrinal*, 9, 1-8

La concepción tradicional de los hallazgos casuales nos sitúa en el contexto de un proceso penal y su posible eficacia en la misma u otra investigación criminal. El problema se plantea, sin embargo, cuando lo accidentalmente descubierto no solo no tiene relación con el delito que se estaba investigando ni con la investigación penal en que se halla, sino que pudiera tener interés y eficacia para el cumplimiento de otros sectores del ordenamiento. La reciente STEDH, Gran Sala, Asunto Ships Waste Oil Collector B.V. y otros vs. Países Bajos, Appl n.º 2799/16, 2800/16, 3124/2016 y 3205/2016, de 1 de abril de 2025, analiza, desde la perspectiva del art. 8 CEDH, la eficacia que un hallazgo casual en materia de infracción del Derecho de la competencia puede tener fuera del proceso penal en que fue obtenido.

Téllez de Meneses Diego, A. (2025). **Las diligencias complementarias en el procedimiento abreviado.** *Diario la ley*, 10657, 1-8

Análisis de las diligencias complementarias en el procedimiento penal abreviado reguladas en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

– **Medidas cautelares**

Criado Enguix, J. (2025). **Fundamento procesal de las medidas cautelares a las personas jurídicas en el proceso penal español: propuestas a la luz del derecho italiano.** *Revista general de derecho procesal*, 65, 1-35

Una vez se incoar la instrucción, la adopción de medidas cautelares ha de ser la excepción, y no la regla. Esta premisa se intensifica más en el ámbito de las personas jurídicas, donde las medidas que prevé el legislador resultan especialmente gravosas (v.gr., el cierre de locales, o la suspensión de la actividad económica). Se le han llegado a tildar de “penas anticipadas”. Por ello, la ley ha de ser especialmente rigurosa, y delimitar cuidadosamente el fundamento de los presupuestos bajo los cuales cabría decretarlas. Sin embargo, se observa que la LECrim, y el malogrado Anteproyecto de reforma, resultan muy parcos en esta materia, lo cual se traduce en dudas interpretativas en el Juez instructor.

La situación descrita deriva en obstáculos procesales, que afectan al fundamento de las medidas cautelares. Recientemente, la doctrina y jurisprudencia italianas han trabajado decididamente en este asunto. En atención a ello, el objetivo de este estudio es determinar desde una perspectiva comparada con el sistema jurídico italiano, el fundamento de las medidas cautelares aplicables a las personas jurídicas. Se incide, especialmente, en el compliance, como pieza clave, y “gran olvidado” de la institución cautelar.

Febles Díaz, T. (2025). **La prisión provisional en España**. *Diario la ley*, 10768, 1-13

La prisión provisional constituye una de las medidas cautelares más controvertidas del sistema procesal penal español. El presente trabajo pretende analizar exhaustivamente la configuración actual de la prisión provisional en España, examinando su concepto, naturaleza jurídica y finalidades legítimas. Asimismo, se estudiarán sus presupuestos materiales y formales, duración, modalidades y procedimiento para su adopción, modificación y extinción conforme a la legislación vigente.

Peláez Martón, S. (2025). **La prisión provisional y su encaje en el sistema penal acusatorio mixto español**. *Revista general de derecho procesal*, 66, 1-25

Aunque la llegada de la STC 85/2019 ha otorgado a la prisión provisional un mejor encaje en el modelo penal acusatorio que rige en España, se atiende a una cuestión que debe perfeccionarse lege ferenda. Mientras que el pilar fundamental del proceso penal español es la presunción de inocencia, en España se ha conculcado ese derecho fundamental cuando se ha denegado la indemnización por prisión provisional injusta a las personas absueltas por falta de pruebas. Debido a ello, se esboza una conclusión crítica tras constatar la necesidad de un cambio de mentalidad. Por tanto, y de la mano de las nuevas tecnologías, se propone la promulgación de una ley orgánica que consagre a esta medida cautelar como una verdadera excepción.

– **La prueba**

García Molina, P. (2023). **Valor probatorio de las declaraciones de los testigos prestadas sin contradicción en la fase de instrucción del proceso penal: Sentencia del Tribunal de Justicia 8 de diciembre de 2022, asunto C-348/21: HYA y otros**. *La ley Unión Europea*, 113

En este trabajo se estudia el valor probatorio de las declaraciones de los testigos prestadas sin contradicción en la fase de instrucción del proceso penal a la luz de la STJUE de 8 de diciembre de 2022 (asunto C-348/21), de la legislación aplicable y de la jurisprudencia del TJUE, del TEDH, del TC y del TS al respecto. Finalmente, se insta a nuestros tribunales a que realicen una interpretación más favorable al reo de lo dispuesto en el art. 730.1º LECrim y se propone una modificación de la redacción de dicho artículo en caso de una futura reforma de esta norma.

Magro Servet, V. (2025). **El silencio del acusado en el juicio oral como estrategia defensiva. Su repercusión en la valoración probatoria**. *Diario la ley*, 10670, 1-11

Se analiza el derecho del acusado en el acto del juicio oral a guardar silencio respecto a las preguntas que le formulen las acusaciones y en qué medida es positiva esta decisión por la defensa a la hora de negarse aclarar las dudas y cuestiones que les formulen las acusaciones respecto de los hechos que constan en el escrito de acusación. Sobre todo, se pone de manifiesto si este silencio puede ser utilizado en contra pese al derecho del acusado de mentir y negarse a declarar. Se destaca la reciente STS, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 947/2024 de 6 Nov. 2024.

Martínez Martínez, P. (2024). **La relativización de la prueba ilícita en el proceso penal español.** *Anales de derecho*, 41(1), 1-35

El presente trabajo tiene por objeto examinar la controversia más relevante en materia de ilicitud probatoria: su tendencia relativizadora en nuestra jurisprudencia. Para ello, se procederá al estudio individualizado de tres sentencias; a saber, las 81/1998 y 97/2019, del Tribunal Constitucional, y la 116/2017, del Tribunal Supremo. Se logrará con ello no sólo interpretar sus teorías, sino también justificar sus mudanzas, a fin de aportar una panorámica general acerca de una problemática que, cada vez más, amenaza nuestro proceso penal.

Nieva-Fenoll, J. (2024). **La prueba preconstituida: un concepto erróneo e imposible.** *Diario la ley*, 10532, 1-8

Pocas veces el Derecho Procesal español ha sido una víctima tan directa de un error de traducción del inglés, posteriormente del francés y, más adelante, de una aceptación sorprendentemente acrítica de la doctrina italiana de Chiovenda. Se hace imprescindible la revisión del concepto y su expulsión de las categorías dogmáticas, igual que sucede en la doctrina de otros países.

Sales Jiménez, R. (2025). **La prueba ilícita o irregularmente obtenida en el proceso penal español.** *Diario la ley*, 10782, 1-12

Análisis de la regulación y el tratamiento de la prueba ilícita o irregularmente obtenida en el proceso penal español, con especial énfasis en la teoría del fruto del árbol envenenado y sus consecuencias procesales. La obtención ilícita de pruebas en el proceso penal plantea uno de los dilemas clásicos entre la búsqueda de la verdad y el respeto a los derechos fundamentales del imputado. La máxima de que 'el fin no justifica los medios' refleja la idea de que un Estado de Derecho debe imponer límites a los medios de investigación judiciales.

- **EL JUICIO ORAL**

Magro Servet, V. (2025). **¿Ataca a la presunción de inocencia la existencia de un juicio mediático?: ¿hay prejuicio de culpabilidad?: 20 criterios de aplicación.** *Diario la ley*, 10788, 1-16

Se analiza si influye en el resultado de una sentencia, tras un juicio oral, la circunstancia de que el caso sometido a enjuiciamiento haya tenido una trascendencia mediática y que los medios de comunicación se hayan hecho eco, tanto en la fase de instrucción como con carácter previo a la celebración del juicio oral y durante el mismo, de las circunstancias que rodean al caso sometido a enjuiciamiento, y si ello supone un ataque al principio constitucional de presunción de inocencia por poder presuponer la culpabilidad del acusado por la información y/o opinión vertida en los medios de comunicación sobre los hechos que son objeto de acusación.

Magro Servet, V. (2025). El "sesgo" en el interrogatorio de testigos en el juicio oral para cuestionar su credibilidad. *La ley penal*, 175, 1-13

Se analiza en este trabajo la posibilidad de que el testigo tenga prejuicios a la hora de prestar declaración en el juicio oral sobre el acusado y esta información, denominada sesgo, puede ser obtenida por el letrado/a que le interroga en el acto del juicio oral a la hora de responder el testigo a las preguntas del mismo evidenciando un posicionamiento previo sobre el acusado que determina y condiciona el contenido de sus respuestas, lo que debe ser advertido por el letrado al tribunal para determinar la no credibilidad en la declaración del testigo por la existencia del sesgo previo.

Téllez Aguilera, A. (2024). **La suspensión del juicio oral por revelaciones o retractaciones inesperadas.** *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 77, 1-38

En el presente trabajo hemos llevado a cabo un detallado estudio de la figura procesal de la suspensión del juicio oral por sobrevenir en el mismo revelaciones o retractaciones inesperadas, analizando su evolución histórica, los problemas dogmáticos que presenta y las respuestas dadas por la jurisprudencia, para así, desde dichos parámetros, realizar un análisis crítico de la respuesta que nuestro Derecho da a una situación procesal que en la práctica forense presenta una singular problemática. Para superar estas deficiencias se apuesta por algunas posibles soluciones.

- **SENTENCIA Y RECURSOS**

Magro Servet, V. (2025). **La importancia de una buena redacción de los hechos probados en la sentencia penal ante un posible recurso.** *Diario la ley*, 10733, 1-20

Se analizan y destacan las características de la correcta determinación y concreción del relato de los hechos probados en la sentencia penal a la hora de que, en base a esa redacción, se puedan subsumir en el dictado de la sentencia para la concreción del tipo penal y la concurrencia de los elementos del mismo; es decir, lo que se denomina la 'plena subsunción de los hechos probados en el tipo penal' que el tribunal determina cometido en el caso de las sentencias condenatorias. Todo ello, a fin de que, en casos de su insuficiencia, la defensa tenga vía para un recurso de apelación y posterior de casación.

Ollé Sesé, M. (2025). **Casación penal y amparo constitucional frente a sentencias de apelación de las audiencias provinciales y Audiencia Nacional: una coexistencia disfuncional.** *Revista general de derecho procesal*, 67, (septiembre 2025), 1-72

El trabajo examina las disfunciones derivadas de la coexistencia entre el recurso de casación penal previsto en el artículo 847.1. b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal —restringido al motivo único de infracción de ley del artículo 849.1.º de la misma ley procesal— y el recurso de amparo constitucional por vulneración de derechos fundamentales. A partir de un análisis sistemático y crítico de ambos cauces impugnativos, se pone de relieve la inseguridad jurídica generada por la ausencia de una articulación normativa y jurisprudencial clara entre ellos, cuando los recursos se dirigen contra sentencias dictadas en apelación, en segunda instancia, por las Audiencias Provinciales o por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

- **LA EJECUCIÓN**

Ortells Pastor, J.M. (2025). **La mediación penal como presupuesto de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.** *Revista Aranzadi doctrinal*, 9, 1-19

La Justicia restaurativa se viene incorporando a nuestro ordenamiento jurídico cada vez con mayor fuerza, no como una alternativa al modelo tradicional de Justicia, sino como complemento de la misma e insertada junto a ella. La LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha supuesto un hito importante en esta materia, y en concreto en el ámbito de la Justicia restaurativa penal a través de la incorporación a la LECrim. de una nueva Disposición adicional novena que va a regular el trámite procedimental de la misma en las distintas fases del proceso. En el presente artículo se va a realizar una propuesta de utilización de la mediación penal en la fase de ejecución de sentencia, en concreto como presupuesto necesario para la correspondiente decisión del órgano judicial en torno a la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, siempre que no concurra impedimento legal para ello.

Ollé Sesé, M. (2025). **Casación penal y amparo constitucional frente a sentencias de apelación de las Audiencias Provinciales y Audiencia Nacional: una coexistencia disfuncional.** *Revista general de derecho procesal*, 67, 1-72

El trabajo examina las disfunciones derivadas de la coexistencia entre el recurso de casación penal previsto en el artículo 847.1. b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal —restringido al motivo único de infracción de ley del artículo 849.1.º de la misma ley procesal— y el recurso de amparo constitucional por vulneración de derechos fundamentales. A partir de un análisis sistemático y crítico de ambos cauces impugnativos, se pone de relieve la inseguridad jurídica generada por la ausencia de una articulación normativa y jurisprudencial clara entre ellos, cuando los recursos se dirigen contra sentencias dictadas en apelación, en segunda instancia, por las Audiencias Provinciales o por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Se presta particular atención a los supuestos en los que el justiciable se enfrenta al dilema de optar entre uno u otro recurso, o bien promover ambos de forma paralela o sucesiva, con los consiguientes riesgos de indefensión, contradicción entre resoluciones y aparente conflicto competencial entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Igualmente, se analizan los problemas derivados de la exigencia del interés casacional y de la particular naturaleza de la norma infringida en el ámbito de la casación, así como los límites y funciones del incidente de nulidad de actuaciones como presupuesto de acceso al amparo. Finalmente, el trabajo culmina con una propuesta de reforma legislativa y hermenéutica orientada a armonizar el funcionamiento del recurso extraordinario de casación con el amparo constitucional, reforzando tanto la unidad del Derecho penal sustantivo como la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva.

San Pastor Sevilla, M. Y. (2025). **El impacto de la nueva regulación de la justicia restaurativa.** *Diario la ley*, 10779, 1-10

Se aborda en este artículo las vías que la disposición adicional novena de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas de eficiencia procesal en el servicio público de justicia, incorpora al ordenamiento para permitir el "acceso" al juicio o al procedimiento penal de los acuerdos conseguidos en el proceso de mediación. Incide además en los beneficios que la justicia restaurativa puede proporcionar a las partes involucradas como determinantes del éxito y aceptación de los mismos.

Vernengo Pellejero, N.C. (2020). **La necesidad de reforma de la revisión de la sentencia firme penal y el anteproyecto de ley de enjuiciamiento criminal.** *Revista vasca de derecho procesal y arbitraje*, 33(5), 717-726

La revisión de la sentencia firme penal ha sido objeto de distintas reformas desde su incorporación al texto de la LECrim. de 1882; sin embargo, todas ellas han representado sólo reformas parciales sobre su regulación. Desde nuestro punto de vista el reciente Anteproyecto de Reforma de la LECrim. del 2020 resulta otra oportunidad perdida del legislador para realizar una auténtica reforma de esta institución procesal. Este estudio pretende ser un análisis sobre las cuestiones que merecen ser reformuladas en los proyectos de reforma y que ayudarían a orientar a la revisión hacia su auténtica finalidad: la búsqueda de la justicia y la verdad material.

- **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Pino Pérez, M.A. (2025). **La competencia objetiva del Tribunal del Jurado: problemas y propuestas de Reforma.** *La ley Penal*, 172, 1-27

El presente trabajo tiene por objeto analizar la competencia objetiva del Tribunal del Jurado a efectos de reconsiderar la adecuación del catálogo de los delitos que quedan absorbidos dentro de su conocimiento. Para ello, procederemos a realizar una propuesta de exclusión de determinadas figuras que actualmente son otorgadas al conocimiento del Tribunal del Jurado y que, por razones diversas, sería más aconsejable diligenciarlas conforme a los procedimientos comunes instituidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. De igual modo, nos posicionaremos a favor de aquellos delitos que, dentro de los comprendidos en el ámbito competencial del Tribunal del Jurado, han de continuar siendo investigados y enjuiciados por esta vía, así como aquellas otras conductas delictuales que sin, estar comprendidas en su catálogo competencial, presentan unas características que los harían susceptibles de tramitarse por este procedimiento.

Rosado Iglesias, G. (2021). **Sobre las prerrogativas procesales. ¿Está justificada constitucionalmente la extensión del aforamiento en España?** *Teoría & Derecho*, 31, 110-133

La Constitución española reconoce las tradicionales prerrogativas parlamentarias y la prerrogativa de aforamiento al presidente y demás miembros del Gobierno, sin más. Diferentes leyes, estatales y autonómicas han extendido el aforamiento a otras autoridades y determinados funcionarios públicos, provocando así una extensa nómina de personas aforadas, y ocupando un lugar destacado en los debates mediáticos y en las propuestas políticas de regeneración democrática. Este Debate ha cuestionado seriamente la justificación y el alcance del aforamiento en nuestro país. Estas son las cuestiones que constituyen el objeto de este trabajo, que concluye con la propuesta de reconsiderar las prerrogativas, en especial la de aforamiento, tanto en términos cuantitativos como en términos del ámbito protegido por la misma, a fin de reconducir la institución a unos términos que la hagan compatible con el conjunto del sistema constitucional.

Sánchez Melgar, J. (2021). **Inmunidad y aforamiento: aspectos procesales.** *Teoría & Derecho*, 31, 162-195

Tanto la inviolabilidad como la inmunidad parlamentaria son excepciones constitucionalmente admitidas al régimen ordinario de protección de los derechos de los ciudadanos que se reconocen al máximo nivel normativo en atención a un planteamiento históricamente finalista: la defensa de la institución parlamentaria frente a ataques que pretendan alterar la composición de las Cámaras. Frente a las prerrogativas de los parlamentarios —inviolabilidad e inmunidad—, en este trabajo tratamos de los contornos jurídicos de la inmunidad y, como consecuencia de ella, del aforamiento tanto desde el plano sustantivo como procesal, poniendo de relieve su evolución, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Junto a dichas notas, se tratan los aspectos procesales del aforamiento en la práctica seguida por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que es la encargada de su tramitación, conforme a los arts. 71 y 102 de la Constitución española. Asimismo, se exponen las reformas procesales en lontananza, particularmente el Anteproyecto de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020.